

DECRETO N° **0052** DE 2019

**POR EL CUAL SE DECLARA LA PRORROGA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO NUEVO HORIZONTE DE LA MANO DE DIOS SECTOR ESPERANZA III COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER, ORDENADA MEDIANTE DECRETO 159 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, artículos 2, 209, y 315 numeral 3, de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 209 de la Carta Superior, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (*lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad*), para el caso en particular del Municipio de Bucaramanga, por medio de la Declaratoria de Calamidad pública.
2. Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*"

3. Que en cuanto a la responsabilidad el Artículo 2º de la ley de 2012 establece que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*.
4. Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3º de la ley 1523 en cuanto al principio establece que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.
5. Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: *"Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."*
6. Que de conformidad con los reportes entregados a la Alcaldía Municipal Bucaramanga, por parte del programa Unidad Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, y las entidades operativas que conforman el Sistema Municipal de Gestión de Riesgo respecto a la afectaciones presentadas el día 25 de octubre de 2018 en el Asentamiento Nuevo Horizonte de la Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2, producto de una deflagración fortuita, causando afectaciones a 29 familias del sector entre las que se encuentran menores de edad y adultos mayores; los cuales requieren asistencia inmediata por parte de la administración municipal, que garantice una vida digna para estas personas y se le restablezca sus derechos fundamentales.
7. Que mediante decreto 0159 del 30 de octubre de 2018 se decreta la calamidad pública en el Asentamiento Nuevo Horizonte de la Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2 del Municipio de Bucaramanga.
8. Dentro del desarrollo del Plan de Acción Específico de la calamidad pública para la Recuperación de los Damnificados del Asentamiento Nuevo Horizonte de la Mano de Dios, se planteó la construcción de las viviendas en el mismo sitio, sin embargo el Área Metropolitana y la UIS quienes habían desarrollado el estudio de amenaza y riesgo en la zona norte nos informó que el predio donde sucedió la conflagración no era apto para el desarrollo del proyecto de

vivienda, con lo cual nos obligó a la búsqueda de los terrenos para el desarrollo del referido proyecto; en este momento se identificaron cuatro (4) predios en la zona norte de la ciudad de Bucaramanga, los cuales fueron consultados nuevamente al Área Metropolitana y a la UIS, informándonos que tampoco eran aptos para el desarrollo del proyecto de vivienda.

9. Teniendo en cuenta la necesidad de reubicar a 29 familias del Asentamiento Nuevo Horizonte de la Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2 y con el conocimiento que INVISBU desarrollará un proyecto de vivienda denominado "NORTE CLUB TIBURONES II", se realizara convenio interadministrativo con INVISBU, para tomar 29 apartamentos del proyecto de vivienda señalado líneas atrás y así reubicar a las 29 familias, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos de ley para ser beneficiarias del mismo, previa transferencia del Municipio de Bucaramanga, a través, del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres al INVISBU para realizar el pago al constructor por valor de 65 smlmv a vigencia 2019 por unidad de vivienda familiar.
10. Por lo anterior, se requiere que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres autorice la prórroga de 6 meses a la declaratoria de calamidad pública del Decreto 159 del 30 de octubre de 2018, para poder ejecutar en su totalidad el Plan de Acción Específico de los Damnificados del Asentamiento Nuevo Horizonte de la Mano de Dios, con su respectivo proyecto de vivienda.
11. Que de acuerdo a los criterios para la prórroga de la declaratoria de calamidad Pública, expuestos en el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523, en reunión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019, una vez rendido el informe por el Líder del programa UMGRD ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y las Entidades Operativas del Sistema, se emitió Concepto Favorable para la prórroga de la situación de calamidad pública consignada inicialmente en el Decreto 0159 del 30 de octubre de 2018, consignada en Acta No. 04 del 29 de marzo de 2019.
12. Que en consecuencia, se hace procedente la prórroga de la declaratoria de la calamidad Pública en el Asentamiento Nuevo Horizonte de la Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2 del municipio de Bucaramanga - Santander, dada la continuidad de las condiciones de las familias afectadas, hasta tanto prospere la oportunidad de reubicación.

En mérito de lo expuesto, se

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública concebido en el Decreto 159 del 30 de octubre de 2018, por el término de seis (6) meses, respecto a los afectados del asentamiento Nuevo Horizonte de la



Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2 del municipio de Bucaramanga – Santander, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta No. 04 de fecha 29 de Marzo de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO: VALIDAR Y ACOGER** en el presente decreto el Plan de Acción Específico elaborado por el programa Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, propuesto para atender a las necesidades presentadas y ejecutar las acciones requeridas en el Barrio Nuevo Horizonte de la Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2 del municipio de Bucaramanga – Santander.

**Parágrafo 1:** El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico, será adelantado por el programa Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARAGRAFO 2:** Las ayudas y asistencias que se entregaran a la comunidad afectada, bajo ningún concepto se pueden convertir en erogaciones perpetuas que afecten el gasto público, y se brindaran conforme a las competencias, que les asiste a cada entidad que pertenezca al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Específico, den cumplimiento a éste, acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por el programa Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga.

**ARTICULO CUARTO:** El desarrollo de la actividad contractual con proyectos de reubicación o inclusión en planes de vivienda, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el plan de acción específico.

**PARAGRAFO:** La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen.

**ARTICULO QUINTO:** Accédase a los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

**ARTICULO SEXTO:** Delegar a la Secretaría de Interior Municipal, la ordenación del gasto con cargo al Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, y la expedición de los actos administrativos que se requieran para cubrir los compromisos derivados del Plan de Acción del Decreto 159 del 30 de octubre de 2018.



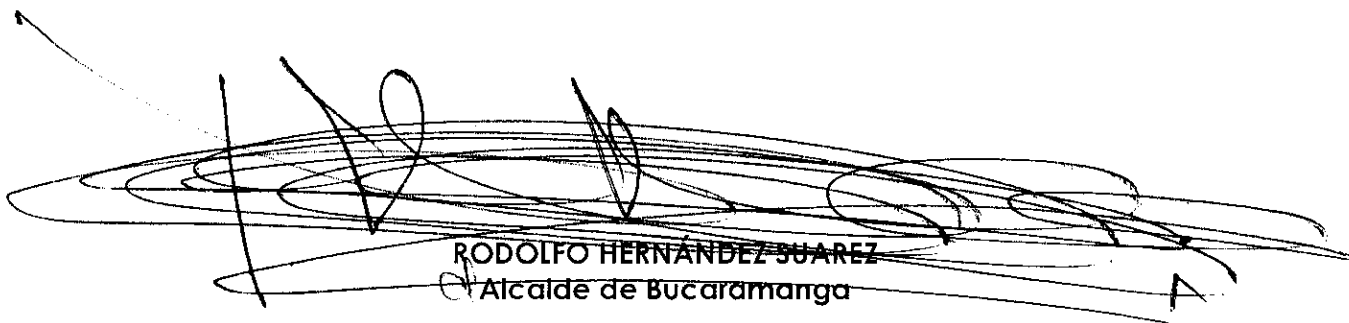
**ARTICULO SEPTIMO:** Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta N° 04 del 29 de marzo de 2019, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga.

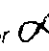
**ARTICULO NOVENO:** El presente decreto tendrá vigencia de SEIS (06) meses a partir de su publicación, y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bucaramanga, 12 ABR 2019

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**  
Alcalde de Bucaramanga

V.º B.º: Dra. Alba Asucena Navarro – Secretaria del Interior   
Revisó Aspectos Técnicos - Luis Ernesto Ortega Martínez - Líder Programa UMGRD  
Proyectó: Oscar Andrés Miranda Vila - Abogado Asuntos Gestión del Riesgo de Desastres 